



Servicio de Administración Tributaria.
Administración General de Aduanas.
Administración Central de Informática.
Administración de Integración de Sistemas.
Subadministración de Análisis y Diseño
de Sistemas.

326-SAT-09-700-VI-A-1.- 1327

México, D. F. a 08 de marzo de 2001

A.A. Rafael Pedraza Domínguez
Presidente de la CAAAREM.
PRESENTE

En atención a su escrito de fecha 17 de noviembre del año pasado y similar de fecha 27 de febrero del año en curso, donde solicitan la aclaración y definición de criterios para el cálculo del I.V.A. a nivel fracción de operaciones efectuadas al amparo del T.L.C. con la comunidad Europea; esta Administración Central, le informa lo siguiente:

Anexo al presente, envío a Usted la sección correspondiente al cálculo del Derecho de Trámite Aduanero por partida para integrarlo a la base gravable del I.S.A.N., I.E.P.S. y del I.V.A. del manual de Cálculo de gravámenes, donde se exponen las formulas y procedimiento a seguir para el cálculo del I.V.A. a nivel fracción, en el que se detalla la aplicación de D.T.A. como base gravable del I.V.A., en operaciones al amparo de los diferentes Tratados de Libre Comercio.

**Cálculo del Derecho de Trámite Aduanero Por Partida
para integrarlo a la base gravable del ISAN, del IEPS, y del IVA
por partida.**

Cálculo

En el cálculo de DTA por partida no se utiliza el redondeo, se aplicará el TRUNC a cuatro decimales.

A) Si se causa un DTA de 8 o 1.76 al millar y éste es igual o mayor a la Cuota Fija de DTA:

Para las partidas que causan 8 o 1.76 al millar de DTA:

$$DTAPP = VA \times (TASADTA/1000)$$

Para las partidas que causan Cuota Fija de DTA:

$$DTAPP = 0$$

Esto aplica para mercancías exentas de advalorem conforme al artículo 61 de la Ley Aduanera (excepto mercancías exentas por TIGI y TLCs), así como mercancías originarias de la Comunidad Europea e Israel.

Para las partidas que aplican cualquier TLC por el cual se exceptúa el pago de DTA por mercancías originarias.

$$DTAPP = 0$$

B) Si se causa 8 o 1.76 al millar de DTA y éste es menor a la Cuota Fija de DTA, se causará esta última.

Para las partidas que causan 8 o 1.76 al millar de DTA:

$$DTAPP = (CFDTA/NM)$$

Para las partidas que causan Cuota Fija de DTA:

$$DTAPP = 0$$

Esto aplica para mercancías exentas de advalorem conforme al artículo 61 de la Ley Aduanera (excepto mercancías exentas por TIGI y TLCs), así como mercancías originarias de la Comunidad Europea e Israel.

Para las partidas que aplican cualquier TLC por el cual se exceptúa el pago de DTA por mercancías originarias.

$$DTAPP = 0$$

C) Si se causa Cuota Fija de DTA:

Para las partidas que causan Cuota Fija de DTA:

$$DTAPP = (CFDTA/NP)^*$$

Para las partidas que aplica cualquier TLC por el cual se exceptúa el pago de DTA por mercancías originarias.

$$DTAPP = 0$$

*Se modifica la descripción de la variable NP quedando:

NP.- Número total de partidas que causan cuota fija en el pedimento.

Asimismo, le informo que el validador del S.A.A.I. M3 ya utiliza lo descrito en el anexo para verificar dicho cálculo, mientras que el correspondiente a Fase III se encuentra en proceso para considerarlo y en breve será liberada esta Actualización.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
El Administrador de Integración de Sistemas

Pedro Cabrera Navarro

C.c.p.- Ing. Jorge Montoya Castro.- Administrador Central de Informática.- Para su conocimiento